




CORNARE	Número de Expediente: 051480430402	
NÚMERO RADICADO:	131-1029-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 10/09/2018	Hora: 14:09:07.3...	Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0500 del 21 de mayo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de PERMISO de VERTIMIENTOS presentado por la sociedad PINTURAS HELIOS S.A.S, con Nit 811.026.620-1, a través de su representante legal el señor BILLY ESAU ACEVEDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.777.680, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora Flor María López Naranjo, con cedula de ciudadanía número 32.433.174, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto bodega en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-170318, ubicado en la vereda Camargo sector El salado del Municipio de El Carmen de Viboral.

Por medio del radicado 131-6643 del 17 de agosto de 2018, la parte interesada allegó ante la Corporación información complementaria del permiso ambiental.

Técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 16 de agosto de 2018, generándose el informe técnico 131-1743 del 31 de agosto de 2018, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

→ Localización: El predio identificado con FMI 020-170318 se encuentra ubicado en la vereda Camargo, sector Los Salados, del municipio de El Carmen de Viboral, en un sitio con coordenadas W -75°20' 56,6", N 06° 04.42,2" Z:2170 msnm.

→ Actividad productiva: La solicitud del permiso de vertimientos se realiza para la actividad doméstica que se generarán los empleados en la fabricación y comercialización de recubrimientos para el sector automotriz e industrial (producción, distribución y venta de pinturas, lacas y barnices de todo tipo de recubrimientos de uso comercial), en el proceso de producción no se generan aguas residuales no domésticas.

→ Características de los vertimientos generados: Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a domésticas.

▪ Actividades domésticas: generadas por los empleados (servicios sanitarios, limpieza de instalaciones).

→ Fuente de abastecimiento: La actividad se abastece del acueducto de: Asociación de socios del acueducto Camargo, el cual cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante Resolución número 131-0181 de marzo 07 2012, a captar de la quebrada El Roble 1.0 l/s y de la quebrada Camargo 2,3 l/s, para un total de 3.33 l/s; para uso doméstico; vence el día 10 de noviembre de 2020.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01- Feb -18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

→ Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• Concepto usos del suelo: mediante radicado 2018-811 de abril 24 de 2018, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, emite concepto favorable para el predio identificado con FMI 020-170318, con base en el acuerdo municipal 12 de octubre 17 de 2017, Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, en el cual expresa que el inmueble objeto de la solicitud ubicado en la vereda Camargo, se encuentra clasificado en el corredor suburbano de comercio y servicios de la vía El Canadá - El Carmen, según mapa PBOT.CR.004 del PBOT, para la cual el uso del suelo de industria es prohibido, en concordancia con lo establecido en el artículo 243 de PBOT "Uso Prohibido", no obstante lo anterior en el artículo 242 literal e, del PBOT se define "usos Establecidos" quedando de la siguiente manera:

..... Usos establecidos: Uso, actividad o actividades que en su momento cumplían con la normatividad vigente, pero que a la luz de la modificación del PBOT; se consideran hoy como prohibidos. Los usos clasificados como prohibidos en la presente revisión, se tolerarán como uso establecidos, restringiendo su funcionamiento a lo existente, sin permitir ampliaciones o que conlleven a la permanencia de la actividad en la zona; siempre y cuando, las construcciones en las que se desarrollan las actividades se encuentren formalizadas ...

Desde Comare se le solicito aclaración a los usos del suelo emitidos por el municipio toda vez que se presenta falta de claridad con respecto al uso establecido para lo cual respondió lo siguiente:

Con el radicado número 131-7001 de agosto 31 de 2018, la Secretaria de Planeación del municipio de El Carmen de Viboral; **hace una aclaración a los usos del suelo** emitidos por el municipio del oficio con radicado 2018-811 de abril 24 de 2018, donde describen la nueva normativa establecida en el PBOT; acuerdo 012 del 17 de octubre de 2017, se describe el artículo 242 así:

"ARTICULO 242 CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO – E. Usos establecidos: Uso, actividad o actividades que en su momento cumplían con la normatividad vigente, pero que a la luz de la modificación del PBOT; se consideran hoy, como prohibidos. Los usos clasificados como prohibidos en la presente revisión, se tolerarán como uso establecidos, restringiendo su funcionamiento a lo existente, sin permitir ampliaciones o que conlleven a la permanencia de la actividad en la zona, siempre y cuando las construcciones en las que se desarrollan las actividades se encuentran formalizadas....."

Es de notar que el predio en mención cuenta con licencia de construcción otorgada por el municipio en el año 2017: Resolución 2103 de mayo 15 de 2017; Por medio de la cual se autoriza la construcción de una bodega para almacenamiento de pinturas, oficinas y servicios complementarios.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-170318, presenta restricción según el acuerdo 251 de agosto 10 de 2014, por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE. Por lo anterior debe respetar los retiros a la fuente de agua según el plan básico de ordenamientos territorial PBOT del municipio de El Carmen de Viboral. -

- POMCA:



- INFORMAR que la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.
- ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.
- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."
- Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.
- Características de los vertimientos generados:
 - Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas: Se propone la instalación de un tanque séptico de dos compartimientos con un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA (material filtrante grava) en mampostería. El efluente es entregado al recurso suelo, mediante campo de infiltración, las memorias de cálculo se encuentran acorde a los diseños y planos allegados a Comare.
 - El sistema se diseñó para un máximo de 20 personas, en la actividad laborarán 10 empleados.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico:

Dotación: 150litros/persona/día
 Número de personas: 20
 Coeficiente de retomo: 0.9
 Producción per-cápita de lodos: 60litros/persona/año
 Periodo de limpieza: 2 años

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: __
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (servicios sanitarios, pocetas, cocineta y otros); en mampostería.			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 20' 57"	06° 04' 42,8"	2163 msnm

Ruta: [www.comare.gov.co/spi/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/spi/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01- Feb -18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Altura: 1.05 metros Laos: 0.90 metros
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Dimensiones: Volumen total: 5.10 m ³ Ancho libre: 1.20 metros Longitud primer compartimiento: 2.0 metros Longitud segundo compartimiento: 0.90 metros Altura total: 1.80 metros Altura útil: 1.5 metros Altura acumulación de gases: 0.30 metros
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Dimensiones: Volumen: 1.55 m ³ Altura total: 2.30 metros Ancho efectivo: 1.50 metros Altura falso fondo: 0.30 metros Altura Lecho filtrante: 1.40 Longitud: 1.0 metro Eficiencia teórica calculada para todo el sistema de tratamiento: 90%.
Manejo de Lodos		Se entregarán a la empresa: parque ambiental Los Cedros
Campo de infiltración		Descripción del sistema de infiltración propuesto: Longitud: 18 metros, número de ramales: 4, longitud por ramales: 10 metros, profundidad: 0.60 metros y la separación de eje a eje: 2.8 metros acorde a lo estipulado en el Decreto 050 de enero 16 de 2018. Es de aclarar que el efluente será bombeado desde la salida del sistema séptico hasta la parte posterior y alta del predio.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Aguas Residuales Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.025	domésticas	Intermitente	12 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	20	53,6	06	04	41,5	2158

Evaluación ambiental del vertimiento:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad:

En la vía que comunica el Canadá con la cabecera municipal de El Carmen de Viboral; kilómetro 4,2 a mano derecha; se encuentra la empresa de pinturas Helio S.A.S., en la vereda Camargo, sector Los Salados, del municipio de El Carmen de Viboral en un sitio con coordenadas longitud (w) -75° 20' 56,6", latitud (n) 06° 04' 42,2".

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

Allí se realizan las actividades de: Recepción de materia primas e insumos: en esta etapa del proceso se reciben las materias primas de resinas, solventes, pigmentos, aditivos, material de empaque y de embalaje.

- Formulación del producto: se realiza en el laboratorio donde se prepara la receta de la pintura.
- Elaboración de la pintura: Cuando se tiene la receta los operarios proceden a realizar la pintura según sea la referencia:

- o Resinas epóxica al 75%, solventes(xilol, etilo, buti glicol, isobitilo) pigmentos(orgánicos) cargas(talco), y dispersante de acuerdo al color.
- o Poliuretanos: resinas acrílicas hidroxilada al 65%, solventes (xilol, etilo, MPA) pigmentos(organicos e inorgánicos) cargas(talco) y dispersante de acuerdo al color.
- o Poliéster: Saturado, CAB, solventes (xilol, butilo) pigmentos(orgánicos e inorgánicos) cargas(talco) y dispersante de acuerdo al color.

- Empaque: se empaqueta el producto según lo requiera el cliente: galón, cuarto de galón, dieciséis de galón.

- Despacho: se entrega el producto al cliente a través de una empresa transportadora contratada.

Se propone la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para tratar las aguas de las oficinas, provenientes de los servicios sanitarios. El sistema es mampostería y consta de un tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente es dispuesto al recurso suelo por medio de un campo de infiltración.

En la actividad de preparación de pinturas no se generarán aguas residuales no domésticas, según lo expresa el interesado.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

En la actividad sí se manejan productos químicos que son la materia prima utilizada para la preparación de la pintura según la referencia, sin embargo, el interesado expresa que no generará aguas residuales no domésticas. Para mitigar el manejo de estos productos el interesado presentó el plan de gestión del riesgo y el plan de contingencia.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: Los impactos que pueden generarse son:

- Contaminación al suelo o fuentes hídricas.
- Aumento de la carga orgánica contaminante a las fuentes hídricas, generadas por los empleados.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico: No aplica ya que el efluente del sistema de tratamiento del agua residual doméstica se infiltra en el recurso suelo.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

- Residuos de origen doméstico: Son dispuestos con la empresa de servicios públicos de el Carmen de Viboral, La Cimarrona E.S.P; se allega certificado.

- Residuos especiales: Los lodos, grasas y natas que se generarán en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas: serán entregados a la empresa ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S.E.S.P., con nit: 900.891.684-4, quien se encargará de la extracción, transporte, tratamiento y disposición de estos residuos, se allega certificado de disponibilidad de prestación del servicio.

- Residuos peligrosos (estopas, papel, recipientes y otros): Éstos residuos son entregados a la empresa Ecológica S.A.S. – E.S.P., con nit: 900.024.398-4, soluciones ambientales, se allega certificado de prestación del servicio, que lo realizan desde el año 2013.

- El material reciclable, vidrio, madera, metales, entre otros se dispondrá con La Cooperativa de Trabajo Asociado La Alborada, se allega certificado.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

- Para prevenir los impactos que se pueden generar, se describen el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. En la actividad de preparación de pinturas no se realizará ningún proceso que genere residuos líquidos, los residuos sólidos de las diferentes categorías serán dispuestos con empresas autorizadas para el tratamiento, manejo y disposición final.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: Ésta actividad genera empleo a habitantes del oriente.

b) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, alcance, caracterización del área de influencia, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencias y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación y sistemas de seguimiento y evaluación del plan.

Se realizó la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas, se identificaron los riesgos y se desarrollaron las medidas de prevención mediante fichas con cada uno del riesgo (posibles) identificados.

c) Plan de contingencia: el plan presentado describe la organización, muestra el objetivo, los alcances, los responsables, diagrama del plan de contingencia, los recursos, las acciones y medidas preventivas, como también los procedimientos y planes a implementar para la atención de emergencias.

Observaciones:

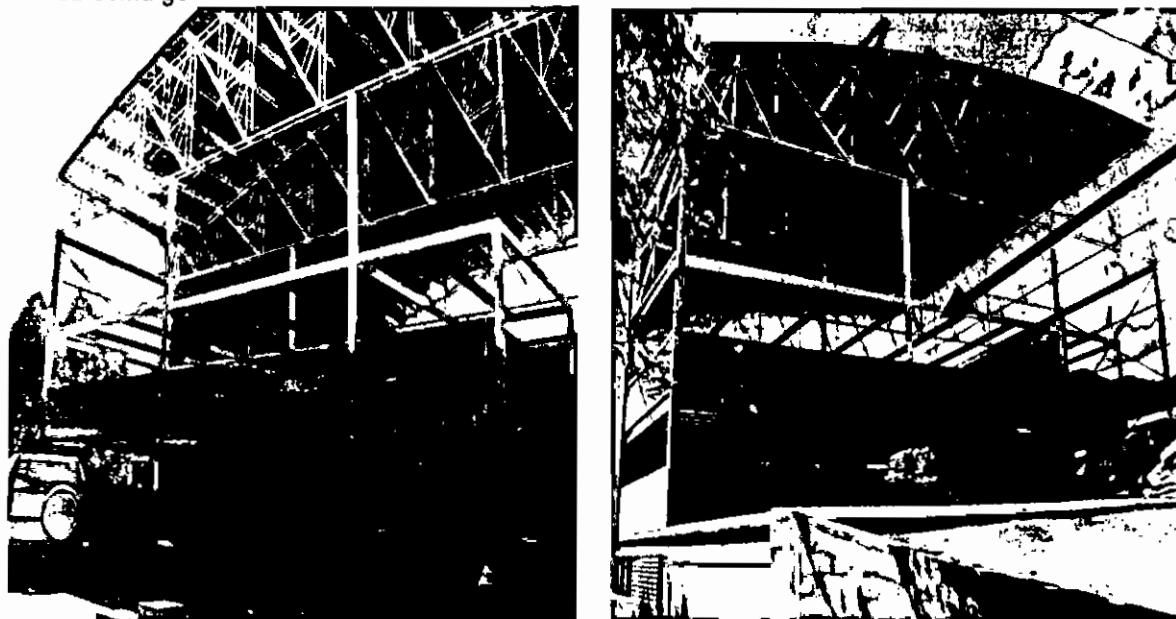
- El día 16 de agosto de 2018, se realizó visita al predio de interés donde se está culminando la adecuación de las instalaciones en las que se desarrollará la actividad de preparación de pinturas, la visita fue atendida por los propietarios del proyecto el señor: Billy Esau Acevedo López y la señora Marcela Valdivieso y el asesor ambiental del proyecto el señor Luis Horacio Jaramillo; y por parte de Comare la funcionaria Luisa Fernanda Velásquez; funcionarias de Comare.

- El predio presenta una topografía con pendientes prolongadas y onduladas; la parte anterior se encuentra al nivel de la vía, hacia la parte media del terreno existe un ondulado donde se observa una pequeña vaguada (acumulación de aguas lluvias y de escorrentía de los terrenos aledaños) y continuo y posterior hacia la parte trasera; el terreno inicia con una pequeña elevación lugar en el cual se ubicará el campo de infiltración. Es de anotar que en la parte posterior del terreno existe una vivienda la cual no tiene relación económica ni laboral con la empresa en mención.

- El sistema se diseñó para 20 personas, pero en la actividad de pinturas, trabajarán en promedio 12 personas, donde se incluye el personal administrativo, allí laborarán de lunes a viernes, en una sola jornada de seis de la tarde a dos de la tarde.

- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se proyecta implementar un sistema en mampostería de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el cual descargará a campo de infiltración (para disponer en el campo de infiltración el interesado propone bombear el efluente del sistema y disponerlo en la parte posterior del predio, lugar en el cual).
- A continuación, se anexan varias fotografías; donde se puede apreciar las generalidades del terreno y de la actividad así:

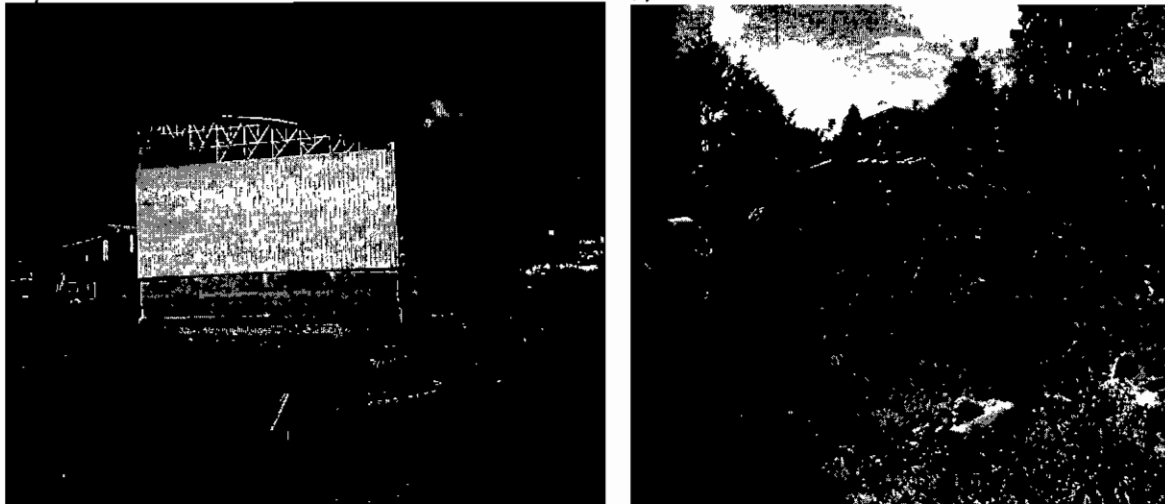
Fotografía # 1, Infraestructura donde se ubicará la empresa Helio S.A.S., municipio de El Carmen de Viboral, vereda Camargo:



Fotografía # 2, Lugar donde se instalará el sistema de tratamiento doméstico:



Fotografía # 3, Parte posterior de la empresa, sitio donde se implementará el campo de infiltración, donde se dispondrá el efluente del sistema de tratamiento doméstico; previo bombeo:



4. CONCLUSIONES:

4.1 En la actividad de preparación de pinturas solo se generarán aguas residuales domésticas producto de las actividades de los empleados (servicios sanitarios, limpieza del lugar, cocineta, poceta y otros). Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se proyecta implementar un sistema en mampostería conformado por tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A. El efluente del sistema descarga a campo de infiltración. La eficiencia teórica del sistema es de 90%.

4.2 Acorde a los usos del suelo expedidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio del Carmen de Viboral, con el radicado radicado 2018-811 de abril 24 de 2018; se brinda concepto favorable para el predio identificado con FMI 020-170318, donde se expresa que con base en el acuerdo municipal 12 de octubre 17 de 2017, Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, el inmueble objeto de la solicitud ubicado en la vereda Camargo, se encuentra clasificado en el corredor suburbano de comercio y servicios de la vía El Canadá El Carmen, según mapa PBOT.CR.004 del PBOT, para la cual el uso del suelo de industria es prohibido, en concordancia con lo establecido en el artículo 243 de PBOT "Uso Prohibido", no obstante lo anterior en el artículo 242 literal e, del PBOT se define "usos Establecidos" quedando de la siguiente manera:

..... Usos establecidos: Uso, actividad o actividades que en su momento cumplieran con la normatividad vigente, pero que a la luz de la modificación del PBOT, se consideran hoy como prohibidos. Los usos clasificados como prohibidos en la presente revisión, se tolerarán como uso establecidos, restringiendo su funcionamiento a lo existente, sin permitir ampliaciones o que conlleven a la permanencia de la actividad en la zona; siempre y cuando, las construcciones en las que se desarrollan las actividades se encuentren formalizadas

Por lo anterior desde Comare se solicitó a la Secretaría de Planeación municipal aclare el uso establecido en ese predio respondiendo con el oficio radicado número 131-7001 de agosto 31 de 2018, la Secretaría de Planeación del municipio de El Carmen de Viboral; expresa que la nueva normativa establecida en el PBOT; acuerdo 012 del 17 de octubre de 2017, establece en el artículo 242:

"ARTICULO 242 CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO – E. Usos establecidos: *Uso, actividad o actividades que en su momento cumplieran con la normatividad vigente, pero que a la luz de la modificación del PBOT, se consideran hoy, como prohibidos. Los usos clasificados como prohibidos en la presente revisión, se tolerarán como uso establecidos, restringiendo su funcionamiento a lo existente, sin permitir ampliaciones o que conlleven a la permanencia de la actividad en la zona, siempre y cuando las construcciones en las que se desarrollan las actividades se encuentran formalizadas....."*

Es de notar que el predio en mención cuenta con licencia de construcción otorgada por el municipio en el año 2017: Resolución 2103 de mayo 15 de 2017; Por medio de la cual se autoriza la construcción de una bodega para almacenamiento de pinturas, oficinas y servicios complementarios.

4.3 *Las memorias de cálculo presentadas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentran acorde con los planos; el sistema de tratamiento cuenta con el manual de operación y mantenimiento.*

4.4 *El predio identificado con FMI 020-170318, cuenta con factibilidad de conexión al acueducto: Asociación de socios del acueducto Camargo.*

4.5 *La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*

4.6 *Es factible aprobar el plan de gestión de riesgo presentado para el manejo de vertimiento, ya que cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas se generan en la actividad de elaboración de pinturas.*

4.7 *El Plan de Contingencia presenta procedimientos y planes a implementar para la atención de emergencias, con respecto a las sustancias nocivas.*

Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores y la información allegada por la parte interesada, es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la actividad de pinturas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1743 del 31 de agosto de 2018, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado mediante radicado 131-3880 del 15 de mayo de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a la sociedad **PINTURAS HELIO S.A.S.**, con NIT 811.026.620-1, representada legalmente por el señor **BILLY ESAU ACEVEDO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.777.680, para el tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas (ARD)** provenientes de la actividad de (servicios sanitarios, pocetas, cocineta y otros) que se generan en la actividad de preparación de pinturas, en el predio identificado con FMI 020-170318, ubicada en la vereda Camargo, sector los salados, del municipio de El Carmen de Viboral con coordenadas: longitud 75° 20' 56,6" y latitud 6°04' 42,2" Z: 2170 msnm.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas descrito a continuación.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico:

Dotación: 150litros/persona/día

Número de personas: 20

Coeficiente de retorno: 0.9

Producción per-cápita de lodos: 60litros/persona/año

Período de limpieza: 2 años

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: <u> </u>	Otros: Cual?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (servicios sanitarios, pocetas, cocineta y otros); en mampostería.			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 20' 57"	06° 04' 42,8"	2163 msnm
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Altura: 1.05 metros Laos: 0.90 metros			
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	<u>Dimensiones:</u> Volumen total: 5.10 m ³ Ancho libre: 1.20 metros Longitud primer compartimiento: 2.0 metros Longitud segundo compartimiento: 0.90 metros Altura total: 1.80 metros Altura útil: 1.5 metros Altura acumulación de gases: 0.30 metros			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	<u>Dimensiones:</u> Volumen: 1.55 m ³ Altura total: 2.30 metros Ancho efectivo: 1.50 metros Altura falso fondo: 0.30 metros Altura Lecho filtrante: 1.40 Longitud: 1.0 metro Eficiencia teórica calculada para todo el sistema de tratamiento: 90%.			

Manejo de Lodos		Se entregarán a la empresa: parque ambiental Los Cedros
Campo de infiltración		Descripción del sistema de infiltración propuesto: Longitud: 18 metros, número de ramales: 4, longitud por ramales: 10 metros, profundidad: 0.60 metros y la separación de eje a eje: 2.8 metros acorde a lo estipulado en el Decreto 050 de enero 16 de 2018. Es de aclarar que el efluente será bombeado desde la salida del sistema séptico hasta la parte posterior y alta del predio.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.025	domésticas	Intermitente	12 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	20	53,6	06	04
				41,5	Z: 2158	

Parágrafo primero. REQUERIR al representante legal de la sociedad **PINTURAS HELIOS S.A.S**, el señor **BILLY ESAU ACEVEDO LÓPEZ**, para que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, acorde con los diseños acogidos en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

Parágrafo segundo. INFORMAR al interesado que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido y este sea aprobado por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO presentado por el representante legal **BILLY ESAU ACEVEDO LÓPEZ**, por la sociedad **PINTURAS HELIOS S.A.S**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por el representante legal **BILLY ESAU ACEVEDO LÓPEZ**, por la sociedad **PINTURAS HELIOS S.A.S**, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de la sociedad **PINTURAS HELIOS S.A.S**, que deberá realizar una caracterización **cada dos (2) años** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad domésticas de la empresa Pinturas Helio, realizando un **muestreo compuesto**, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Suspendidos
 - Sólidos Suspendidos Totales.

Parágrafo primero. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo segundo. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo tercero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SEXTO. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces en el momento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del establecimiento además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio de El Carmen de Viboral, teniendo presente el certificado de ubicación y usos del suelo emitido por la oficina de planeación donde se expresa que la actividad no se podrá ampliar y expone otras consideraciones.... artículo 242, del acuerdo municipal 012 del 17 de octubre de 2017.



3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio de El Carmen de Viboral, teniendo presente el certificado de ubicación y usos del suelo emitido por la oficina de planeación donde se expresa que la actividad no se podrá ampliar y expone otras consideraciones ...

4. Toda modificación al sistema aprobado en el presente permiso ambiental, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

5. El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

6. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE

7. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la interesada que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)"

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-170318, presenta restricción según el acuerdo 251 de agosto 10 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE. Por lo anterior debe respetar los retiros a la fuente de agua según el plan básico de ordenamientos territorial PBOT del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **BILLY ESAU ACEVEDO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.777.680, en calidad de representante legal de la sociedad **PINTURAS HELIOS S.A.S**, con Nit 811.026.620-1, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480430402

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyecto. Abogada P. Úsuga Z.

Técnica. Luisa Velásquez R.

Fecha: 5/09/2018